

Precios de suscripción

Precios de inserción

		Pesetas	
LOGROÑO ...	Un mes....	2	
	Tres meses	5'50	
	Seis meses	10'50	
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes....	2'50	
	Tres meses	7	
	Seis meses	12'50	
	Un año....	24	

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

Agricultura.—CIRCULAR

1716

Transcurrido con exceso el plazo señalado en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 6 del actual, para que los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan remitieran al Jefe provincial de Fomento la relación de los diez mayores contribuyentes por rústica y pecuaria que residan en cada localidad, sin que lo hayan verificado, he acordado imponerles la multa de 17'50 pesetas con que les conminaba en la citada circular, la que harán efectiva en el papel correspondiente y plazo de diez días, hallándome dispuesto á emplear cuantas medidas coercitivas me conceden las leyes, si en el término de cuatro días no cumplan dicho servicio.

Logroño 21 de Agosto de 1908.

El Gobernador interino,
Agustín Reboiro

**

Pueblos:

Abalos	Villavelayo
Arenzana Arriba	Viniestra de Abajo
Cellorigo	Torremontalvo
Ribas	Uruñuela
Sojuela	Alberite
Anguiano	Bergasa
Castroviejo	Carbonera
Cenzano	Calahorra
Daroca	Navajún
Rabanera	Ribafrecha
La Santa	Santa Eulalia
Terroba	Pinillos
Torremonía	

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

La Instrucción para celebrar las subastas de servicios y obras de este Ministerio, aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886, determina en su artículo 5.º que se admitirán en el Negociado correspondiente y en todos los Gobiernos civiles los pliegos que contengan las proposiciones hasta el día, que ha de ser cinco antes del de la subasta, que en cada servicio se indique; y considerando que era conveniente que el plazo terminase á la misma hora en toda España, se ordenó con fecha 15 de Febrero de 1889 había de expirar dicho plazo á las cinco de la tarde del día que se designare:

Considerando, sin embargo, que posteriormente, y por acuerdo del Consejo de Ministros, se dispuso que las horas de oficina fueran de nueve á dos en todas las dependencias del Estado, y que la anterior disposición, por tanto, puede dar lugar á errores, tanto para el público como para las distintas oficinas que en las subastas ó concursos hayan de intervenir:

Considerando lo conveniente que para los intereses de la Administración es unificar la hora en que termine la admisión, pues-

to que, á pesar de lo legislado, hay dependencias en que por la atención que hay que prestar á otros servicios no puedan atenderse á las horas últimamente designadas como oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, para todas las subastas que por la Dirección de su digno cargo se anuncien en lo sucesivo, se reciban las proposiciones en el último día de los fijados para su inclusión hasta las trece en todos los Gobiernos civiles y Negociado correspondiente del Ministerio, cualesquiera que sean las horas de oficina en aquella fecha; quedando subsistente dicho artículo 5.º respecto á los días anteriores al citado y demás extremos que abraza, y que se ordene á los Gobiernos civiles telegrafíen en el mismo día último, y sin demora alguna, el resultado de la referida admisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1908.

ANDEADE

Sr. Director general de Obras públicas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

CIRCULAR

Para evitar dudas como las que han motivado las consultas de algunos Directores de establecimientos docentes acerca de si los preceptos contenidos en el Real decreto de 11 de Agosto de 1904, relativos á los partes de asistencia, deben considerarse dero-

gados por las disposiciones del Reglamento de disciplina escolar de 11 de Enero de 1906, la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes cree conveniente advertir á los expresados Jefes y Directores que la cláusula derogatoria del Real decreto de 11 de Enero de 1906 sólo se refiere á las disposiciones del de 11 de Agosto de 1904 que pudieran dificultar la aplicación de dicho Reglamento y no afecta á aquellas otras, que son perfectamente compatibles con él y á los mismos fines encaminadas.

Debe, por consiguiente, considerarse en plena vigencia y aplicarse con todo rigor el art. 1.º del citado Real decreto de 11 de Agosto de 1904, que impone á los Jefes de los Centros docentes la obligación de dar cuenta mensualmente á este Ministerio de la asistencia á clase de Catedráticos, Profesores ó Maestros del respectivo establecimiento; recordando al propio tiempo cuanto dispone el Real decreto de 17 de Enero de 1908 sobre las residencias de Catedráticos, Profesores y demás personal adscritos á aquéllos.

Madrid 21 de Agosto de 1908.—

El Subsecretario interino, Alejandro de Castro.—Sres. Rectores de las Universidades y Directores de Institutos y demás Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta del 22 de Agosto)

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1908 á 1909, relativo á los montes públicos de dicha Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año, aprobado por Real orden de 18 de

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS			
				Número de árboles	Metros cúbicos	TASACIÓN Pesetas	ALTAS Estéreos	TASACIÓN Pesetas	BAJAS Estéreos	TASACIÓN Pesetas
28	Entrena	La Dehesa	Entrena	100	35	700	"	"	"	"
65	Grañón	Carrasquedo	Grañón	"	"	"	"	"	"	"
16	Grávalos	Cabeza Mayor	Grávalos	"	"	"	"	"	"	"
17	Idem	La Gil Tomás	Idem	"	"	"	"	"	"	"
29	Hornos	Dehesa del Prado	Hornos	70	56	950	"	"	"	"
19	Igea	Dehesa Sierra mala	Igea	"	"	"	"	"	"	"
32	Leza de río Leza	Hayedo	Leza y Ribafrecha	"	"	"	"	"	"	"
54	Manjarrés	El Soto	Manjarrés	25	25	425	"	"	"	"
56	Matute	Marrachán	Matute	"	"	"	"	"	"	"
66	Mapzanas de Rioja	Guardias ó Robledal	Mapzanas de Rioja	"	"	"	"	"	50	50
35	Medrano	Dehesa-Carrascal	Medrano	"	"	"	"	"	"	"
36	Navarrete	Dehesa la Verde	Navarrete	"	"	"	"	"	500	500
71	Nieva de Cameros	La Solana	Nieva de Cameros	"	"	"	"	"	"	"
5	Ocón	Las Ruedas	Ocón	"	"	"	"	"	"	"
6	Idem	Vallejón	Idem	"	"	"	"	"	"	"
72	Ortigosa	Chaparral	Ortigosa	"	"	"	"	"	"	"
73	Rasillo (El)	Marrojaras	Rasillo (El)	"	"	"	"	"	"	"
1	Robres	Uñegra	Al Estado	"	"	"	"	"	"	"
8	Santa Eulalia Bajera	Val de Martín	Santa Eulalia Bajera	"	"	"	100	200	"	"
37	Sorzano	La Dehesa	Sorzano	"	"	"	"	"	"	"
39	Sotés	Idem	Sotés	"	"	"	"	"	"	"
40	Idem	Horcajo	Idem	"	"	"	"	"	"	"
44	Tricio	Santicos ó Cajigal	Arenzana de Arriba	"	"	"	"	"	50	50
25	Tirgo	El Soto	Tirgo	100	50	600	"	"	"	"
75	Trevijano	La Dehesa	Trevijano	"	"	"	"	"	"	"
20	Valdemadera	Torrallijos	Valdemadera	"	"	"	"	"	"	"
57	Ventosa	Berranco Hayedo	Ventosa	"	"	"	"	"	"	"
42	Viguera	Dehesa de Automar	Viguera	"	"	"	"	"	"	"
43	Idem	Labargo y Tohas	Idem	"	"	"	"	"	"	"
58	Villar de Torre	La Rad	Villar de Torre	"	"	"	"	"	"	"
59	Villarejo	Rebollar y Ciervo	Villarejo	10	2	30	"	"	"	"
60	Villaverde de Rioja	Carrasquillo	Villaverde de Rioja	"	"	"	"	"	"	"
61	Idem	Dehesa-boyal	Idem	40	25	300	"	"	"	"
9	Zarzosa	Idem	Zarzosa	"	"	"	"	"	50	50

MONTES DECLARADOS

MONTES INVESTIGADOS

76	Aguilar del río Alhama	Gatur	Aguilar del río Alhama	"	"	"	"	"	"	"
77	Idem	Caravido	Idem	"	"	"	"	"	"	"
78	Idem	La Nava	Idem	"	"	"	"	"	"	"
79	Idem	Tras del Prado	Idem	"	"	"	"	"	"	"
80	Idem	La Llana	Idem	"	"	"	"	"	"	"
81	Idem	Cecias	Idem	"	"	"	"	"	"	"
82	Idem	Gravianas	Idem	"	"	"	"	"	"	"
83	Ausejo	Lerios	Ausejo	"	"	"	"	"	"	"
84	Idem	Los Rinconales	Idem	"	"	"	"	"	"	"
85	Autol	Espartal ó Rey Almanzor	Autol	"	"	"	"	"	"	"
86	Alfaro	El Estajudo	Alfaro	"	"	"	"	"	"	"
87	Bañares	Prado-Salceda	Bañares	"	"	"	"	"	"	"
88	Calahorra	Los Agudos	Calahorra	"	"	"	"	"	"	"
89	Cárdenas	Baldíos del río Cárdenas	Cárdenas	"	"	"	"	"	"	"
90	Idem	Rivacostera	Idem	"	"	"	"	"	"	"
91	Idem	La Manchure	Idem	"	"	"	"	"	"	"
92	Cervera del río Alhama	Navillas	Cervera del río Alhama	"	"	"	"	"	"	"
93	Idem	Cañanzún	Idem	"	"	"	"	"	"	"
94	Idem	Valverde	Idem	"	"	"	"	"	"	"

(1) Véase el Boletín núm. 186.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
PROVINCIA DE LOGROÑO

4.ª REGION

Continuación (1)

provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Julio último.

PASTOS						ARENA		Resumen DE TASACIONES	OBSERVACIONES
MENOR			TASACION	ESTACION	ESTACION	Metros cúbicos	TASACION		
Lanar	Cabrío	Cerda	Pesetas	Para el ganado cabrío	Mayor	Para el ganado mayor y lanar	Pesetas	Pesetas	Pesetas

DOS ENAJENABLES

200	"	"	200	"	100	300	Año	"	"	"	1200	Los árboles, por subasta.
500	200	"	900	De 1.º Octubre á 31 Marzo	90	270	Id.	"	"	"	1170	"
100	10	"	120	Id.	"	"	Id.	"	"	"	120	"
100	15	"	130	Id.	"	"	Id.	"	"	"	130	"
300	60	"	420	Id.	10	30	Id.	"	"	"	1400	Los árboles, por subasta.
800	100	"	1000	Id.	40	120	Id.	"	"	"	1120	"
400	60	"	520	Id.	"	"	Id.	"	"	"	520	"
300	20	10	390	Id.	30	90	Id.	"	"	"	905	Los árboles, por subasta.
200	20	"	240	Id.	20	60	Id.	"	"	"	300	"
300	70	"	440	Id.	60	180	Id.	"	"	"	620	"
200	80	"	360	Id.	10	30	Id.	"	"	"	440	Las leñas, por olivación en todo el monte.
700	70	"	840	Id.	50	150	Id.	"	"	"	1490	Las id., por roza, dejando resalvos en 40 hectáreas.
400	75	"	550	Id.	25	75	Id.	"	"	"	625	Los pastos, por subasta.
400	100	"	600	Id.	25	75	Id.	"	"	"	675	"
250	50	"	350	Id.	25	75	Id.	"	"	"	425	"
200	70	"	340	Id.	"	"	Id.	"	"	"	340	"
100	20	"	140	Id.	10	30	Id.	"	"	"	170	"
"	"	"	"	"	"	"	Id.	"	"	"	100	"
100	"	"	100	Id.	"	"	Id.	"	"	"	840	Las leñas, por poda.
200	100	"	400	Id.	80	240	Id.	"	"	"	"	"
"	"	"	"	Id.	20	60	Id.	"	"	"	560	Los pastos, por subasta.
400	50	"	500	Id.	"	"	Id.	"	"	"	290	Las leñas, por roza, dejando resalvos en 10 hectáreas.
200	20	"	240	Id.	"	"	Id.	"	"	"	"	"
400	50	"	500	Id.	50	150	Id.	"	"	"	1250	Los árboles, por subasta.
300	50	"	400	Id.	"	"	Id.	"	"	"	400	Los pastos, por subasta.
40	"	"	40	Id.	"	"	Id.	"	"	"	40	Los id., por id.
172	45	"	262	Id.	"	"	Id.	"	"	"	262	"
"	"	"	"	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"
100	"	"	100	"	"	"	Id.	"	"	"	100	Los pastos, por subasta.
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Enajenado y adjudicado en 15 de Marzo de 1907.
20	"	"	20	"	13	39	Id.	"	"	"	89	Los árboles, por subasta.
200	50	"	300	Id.	20	60	Id.	"	"	"	360	"
200	"	"	200	"	60	180	Id.	"	"	"	680	Los árboles, por subasta.
100	"	"	100	"	20	60	Id.	"	"	"	210	Las leñas, por roza, dejando resalvos en 20 hectáreas.

Y NO CLASIFICADOS

100	300	"	700	De 1.º Octubre á 31 Marzo	"	"	Año	"	"	"	700	"
200	280	"	760	Id.	"	"	Id.	"	"	"	760	"
200	25	"	250	Id.	"	"	Id.	"	"	"	250	"
250	30	"	310	Id.	"	"	Id.	"	"	"	310	"
300	"	"	300	"	"	"	Id.	"	"	"	300	"
55	"	"	55	"	"	"	Id.	"	"	"	55	"
100	"	"	100	"	"	"	Id.	"	"	"	100	"
"	"	"	"	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"
50	"	"	50	"	"	"	Id.	"	"	"	50	Los pastos, por subasta.
200	"	"	200	"	"	"	Id.	"	"	"	200	"
100	"	"	100	"	"	"	Id.	"	"	"	100	Los pastos, por subasta.
"	"	"	"	"	30	90	Id.	"	"	"	90	"
200	"	"	200	"	"	"	Id.	"	"	50	250	La caza por año para 5 escopetas, por subasta.
20	"	"	20	"	"	"	Id.	"	"	"	20	"
10	"	"	10	"	"	"	Id.	"	"	"	10	"
2	"	"	2	"	"	"	Id.	"	"	"	2	"
25	150	"	325	Id.	"	"	Id.	"	"	"	325	"
"	60	"	120	Id.	"	"	Id.	"	"	"	120	"
200	70	"	340	Id.	"	"	Id.	"	"	"	340	"

(Se continuará).

GOBIERNO CIVIL.—MINAS

RELACION de los trabajos de campo que han de efectuarse por el personal facultativo, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	BOLETIN OFICIAL en que fué publicado el edicto de admisión	INTERESADO	VECINDAD	Trabajos que han de efectuarse	DÍAS
2815	Carmen y Eladia	Ezcaray	3 de Junio 1908	D. Fidel Sánchez Gutiérrez	Ezcaray	Reconocimiento, deslinde y en su caso demarcación	4 al 12 de Septiembre
2816	El Consejo	Id.	4 de Junio 1908	Id.	Id.		
2821	María	Id.	8 de Junio 1908	D. José María de Simón Martínez	Id.		
2822	N.ª Sr.ª del Carmen	San Millán de la Cogolla	22 de Junio 1908	D. Sixto Hernández Peña	San Millán de la Cogolla		

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los referidos interesados y á los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en Minería.

Logroño 24 de Agosto de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. Bianchi.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LOGROÑO

Matrícula para el curso de 1908 á 1909

Desde el día 1.º de Septiembre próximo hasta el 30 del mismo, ambos inclusive, estará abierta en la Secretaría de este Instituto durante los días no feriados, de las nueve á las trece horas, la matrícula ordinaria para los alumnos de enseñanza oficial, y desde el día 1.º de Octubre siguiente hasta el 15 del mismo mes y durante las horas citadas, la de los alumnos de enseñanza no oficial colegiada.

Los alumnos de una y otra enseñanza que no se hubieren matriculado en el periodo señalado á cada una, podrán hacerlo durante todo el mes de Octubre con matrícula extraordinaria, esto es, pagando dobles derechos.

Para que á un pretendiente le sea concedida la matrícula, ha de cumplir los requisitos siguientes:

1.º Solicitar la admisión á la matrícula, enumerando las asignaturas que ha de cursar y la clase de enseñanza en que ha de hacerlo.

2.º Abonar por cada asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado y un timbre móvil de diez céntimos para los estudios de 2.ª enseñanza, y 12.50 pesetas como pago del primer plazo para los del Magisterio elemental y un timbre móvil de diez céntimos por cada asignatura.

Además, si el interesado hubiere de matricularse por primera vez en alguna de las enseñanzas propias del Instituto, deberá sufrir el examen de ingreso, acompañando solicitud extendida de su puño y letra y certificación de nacimiento del Registro civil, y en el caso de tener aprobado

éste, acreditarlo por medio de una certificación oficial, así como si tiene aprobada alguna otra asignatura. Los alumnos del Magisterio presentarán además una certificación en que conste que se hallan vacunados.

Lo que de orden del Sr. Director de este Instituto, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 21 de Agosto de 1908.—El Secretario, Roque Cillero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARNEDO

1677

Extracto de acuerdos que forma el Secretario en suscribe, de los comprendidos en las sesiones celebradas por esta Corporación en el mes de Junio último.

SESION DEL DÍA 14

Por orden de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento se informó un recurso interpuesto por el vecino Nicanor Castillo, contra acuerdo de dicha Comisión declarando soldado á su hijo Ildelfonso.

Previa instancia presentada por el vecino de Quel Julián Calatayud, solicitando el suministro de nieve durante el actual estío, se acordó cederlo en las condiciones de años anteriores.

Se aprobaron dos cuentas por diferentes servicios municipales.

Se denegó una pensión de lactancia solicitada por Timoteo Orío, en atención á no considerarle pobre.

Se acordó la inclusión en la lista de familias pobres á Emeterio Solana y Atanasio Hernández.

Pasó á informe de una Comisión nombrada al efecto una instancia suscrita por José María y Victoriano Hernández, individuos de la Banda municipal, solicitando algún socorro por el tiempo que no han podido trabajar á consecuencia de la caída del tablado, tocando en ferias.

Se acordó asista el Ayuntamiento á la procesión del Corpus, así como

hacer las invitaciones de costumbre.

Quedó enterada la Corporación de un oficio de la Diputación reclamando el 2.º trimestre del actual año, acordando su ingreso á medida que haya fondos.

Se acordó el pago del primer trimestre de la contribución de utilidades.

Dada lectura de un oficio participando el fallecimiento del Depositario de fondos municipales D. Benito Herrero, se hizo constar en acta el sentimiento, y que una Comisión del Ayuntamiento salucase á su viuda con el fin de darle el pésame.

A propuesta del Sr. Alcalde, y en vista de la vacante del cargo de Depositario por fallecimiento, se fijaron las condiciones bajo las cuales se habría de anunciar la plaza, acordándose que el anuncio se haga por término de quince días, haciéndose público por medio del oportuno bando.

Enseguida D. Salustiano León propuso se proceda al nombramiento de Depositario interino con arreglo á la ley, contestando el Sr. Alcalde que Depositario interino ya le habla, le vantando la sesión.

Arnedo 22 de Julio de 1908.—Francisco Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Gerónimo Garranzo.

SESION DEL DÍA 9 DE AGOSTO

Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por el M. I. Ayuntamiento durante el mes de Junio último, acordando su remisión al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Arnedo 11 de Agosto de 1908.—El Presidente, Gerónimo Garranzo.—El Secretario, Francisco Herrero.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1707

El Sr. D. Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal en cargos del de instrucción de este partido, ha acordado en providencia de este día, se cite por medio de la presente á Bonifacio Ochategui Marín, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que el día treinta y uno del actual y hora de las once de su mañana comparezca ante la Audiencia provincial de

esta ciudad, como testigo, á fin de dar principio á las sesiones del juicio oral con motivo de la causa pendiente en dicha Superioridad contra Valentín Pinillos Sáenz, sobre lesiones.

Y para que la presente sirva de citación al Bonifacio Ochategui, previéndole que si no compareciese le parará el perjuicio á que haya lugar, la extendiendo en Logroño á dieciocho de Agosto de mil novecientos ocho.—El Escribano, Zacarías Brezmes.

1710

Don Jorge A. Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente y como comprendido en el número uno del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento, se cita, llama y emplaza á Marcos Rodríguez Achútegui (.) Montes, de esta vecindad, de veintinueve años, estatura baja, color moreno, pelo y barba negros y poblados, vistiendo como los labradores de la región, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en causa sobre disparo de arma de fuego y recibirle la oportuna indagatoria en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y ordeno á los Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto por haberse decretado su prisión, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

En Calahorra á catorce de Agosto de mil novecientos ocho.—Jorge A. Sánchez.